



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0057-2024  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0369-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

### Resultando

I. Mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente No. 0125421-23 del 29/08/2023 los funcionarios de la Fuerza Pública dejaron constancia del decomiso realizado en la ciudad de Upala, Guanacaste al señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 quién transportaba 23 unidades de mercancía varias, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. Hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066513 del 11/09/2023 (folios 3-10).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0066517 del 12/09/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 24099 del 12/09/2023 (folios 11-13).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0217-2024 del 12/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.

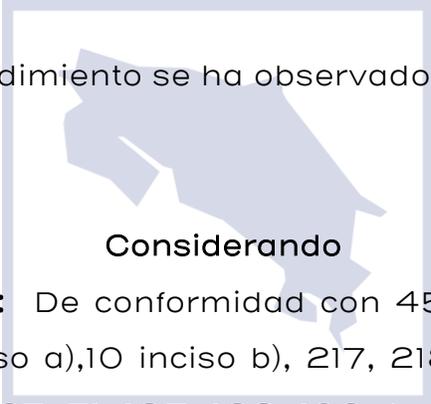
IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0307-2024 se determinó precedente iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación



tributaria aduanera contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 28/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡544.01, valor en aduanas en dólar: \$ 233.98 ( doscientos treinta y tres colones con 98/100) equivalente en moneda nacional ₡127 288.14 ( ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) con un total de impuestos determinados de ₡ 38 122.80 ( treinta y ocho mil ciento veintidós colones con 80/100). Resolución que fue debidamente notificada el día 25/09/2024 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

IV. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento.

V, Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



### Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley



General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Se inicia procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 28/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡544.01, valor en aduanas en dólar: \$ 233.98 ( doscientos treinta y tres colones con 98/100) equivalente en moneda nacional ₡127 288.14 ( ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) con un total de impuestos determinados de ₡ 38 122.80 ( treinta y ocho mil ciento veintidós colones con 80/100).

**III. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0217-2024 del 12/08/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 28/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡544.01, valor en aduanas en dólar: \$ 233.98 ( doscientos treinta y tres colones con 98/100) equivalente en moneda nacional ₡127 288.14 ( ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) con un total de impuestos determinados de ₡ 38 122.80 ( treinta y ocho mil ciento veintidós colones con 80/100) desglosado de la siguiente



manera: DAI ₡17 820.34 (diecisiete mil ochocientos veinte colones con 34/100)  
Ley 6946 ₡ 1272.88 ( mil doscientos setenta y dos colones con 88/100)  
Impuesto al valor agregado ₡ 19 029.58 ( diecinueve mil veintinueve colones con 58/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	01	Calzado, marca Apolito, no indica origen ni composición.
2	01	Calzado, marca Air Sport, no indica origen ni composición.
3	01	Calzado, marca Apolito, color gris, no indica origen ni composición.
4	01	Calzado, marca Apolito, color rojo, no indica origen ni composición.
5	01	Sandalias, marca DICOS, no indica origen ni composición.
6	01	Sandalias, marca Vía Key, color negro, no indica origen ni composición.
7	01	Sandalias, marca Engreidos, no indica origen ni composición.
8	03	Enaguas, marca Levis, no indica origen ni composición.
9	01	Pantalones jeans, marca Urban Denim, 70% algodón, 28% polyester, 2% elastano, no indica origen
10	01	Pantalones jeans, marca Tommy Hilfinger, 100% algodón, no indica origen
11	06	Piezas ropa interior para mujer, marca Nuk Fashion, 92% polyester, 8% spandex, no indica origen
12	06	Licras marca Nuk Fashion, 92% polyester, 8% spandex, no indica origen
13	12	ropa interior para mujer, marca Dante, 90% nylon, 10% elastano, origen China.
14	02	Enaguas, marca FaFa, 95% polyester, 5% spandex, origen China
15	03	Vestidos estampados Hello Kitty, sin composición, origen Guatemala.
16	04	Blusas de mujer, sin composición, origen Guatemala.
17	02	Vestidos, sin composición ni origen.
18	02	Vestidos marca shunfa Fashion, 78% natural fiber, 15% polyester, 7% spandex, origen China.
19	06	Enagua sin marca, diferentes estampados, no indica origen ni composición.
20	04	Blusa para niño, diferentes estampados, no indica origen ni composición.
21	23	Colas para cabello
<b>Total</b>	<b>82 unidades</b>	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra



local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello por lo que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

***“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*

*b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello por lo que esta aduana inició el presente



procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen con relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285 relacionado con el decomiso de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 28/08/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡544.01, valor en aduanas en dólar: \$ 233.98 ( doscientos treinta y tres colones con 98/100) equivalente en moneda nacional ₡127 288.14 ( ciento veintisiete mil doscientos ochenta y ocho colones con 14/100) con un total de impuestos determinados de ₡ 38122.80 ( treinta y ocho mil ciento veintidós colones con 80/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡17 820.34 (diecisiete mil ochocientos veinte colones con 34/100) Ley 6946 ₡ 1 272.88 ( mil doscientos setenta y dos colones con 88/100) Impuesto al valor agregado ₡ 19 029.58 ( diecinueve mil veintinueve colones con 58/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	01	Calzado, marca Apolito, no indica origen ni composición.
2	01	Calzado, marca Air Sport, no indica origen ni composición.
3	01	Calzado, marca Apolito, color gris, no indica origen ni composición.
4	01	Calzado, marca Apolito, color rojo, no indica origen ni composición.
5	01	Sandalias, marca DICOS, no indica origen ni composición.
6	01	Sandalias, marca Via Key, color negro, no indica origen ni composición.
7	01	Sandalias, marca Engreidos, no indica origen ni composición.
8	03	Enaguas, marca Levis, no indica origen ni composición.
9	01	Pantalones jeans, marca Urban Denim, 70% algodón, 28% polyester, 2% elastano, no indica origen
10	01	Pantalones jeans, marca Tommy Hilfinger, 100% algodón, no indica origen
11	06	Piezas ropa interior para mujer, marca Nuk Fashion, 92% polyester, 8% spandex, no indica origen
12	06	Licras marca Nuk Fashion, 92% polyester, 8% spandex, no indica origen



13	12	ropa interior para mujer, marca Dante, 90% nylon, 10% elastano, origen China.
14	02	Enaguas, marca FaFa, 95% polyester, 5% spandex, origen Chino
15	03	Vestidos estampados Hello Kitty, sin composicion, origen Guatemala.
16	04	Blusas de mujer, sin composicion, origen Guatemala.
17	02	Vestidos, sin composicion ni origen.
18	02	Vestidos marca shunfa Fashion, 78% natural fiber, 15% polyester, 7% spandex, origen Chino.
19	06	Enagua sin marca, diferentes estampados, no indica origen ni composicion.
20	04	Blusa para niño, diferentes estampados, no indica origen ni composicion.
21	23	Cotas para cabello
Total	82 unidades	

**Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Juan Carlos Borge Badilla, cédula 5-302-285.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez**  
Subgerente, Aduana La Anexión